

Medidas para hacer frente al impacto del COVID-19 en el sector energético

Ana I. Mendoza Losana

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

Reformas coyunturales del sector eléctrico para hacer frente a los efectos del COVID-19.

Varias normas intentan atajar los devastadores efectos del COVID-19 sobre la economía en general y sobre el sector eléctrico en particular. El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica introduce diversas novedades que cabría denominar como «coyunturales», cuyo objeto es hacer frente al impacto de la pandemia provocada por el COVID-19 sobre el sector eléctrico. Pero no es el único real decreto-ley que ha tenido en consideración el sector eléctrico. También hay que mencionar el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo y el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales. Las principales medidas adoptadas son las siguientes:

- 1º. **Ampliación de las inversiones en redes de transporte y distribución.** De forma excepcional y en previsión de una fuerte caída del Producto Interior Bruto (PIB), se amplían los límites máximos a la inversión en redes de transporte y distribución en el trienio 2020-2022, expresados como porcentaje del PIB (Disposición adicional 2ª del Real Decreto-ley 23/2020). Con ello, se pretende mantener el ritmo inversor previsto originalmente y poder acometer las

inversiones necesarias para la integración de la nueva generación renovable. Además, durante el periodo 2021-2026, quedan excluidas de esos límites las inversiones en interconexiones internacionales a la red de transporte tanto de países del mercado interior de la energía como de terceros Estados.

- 2º. **Superávit del sistema eléctrico.** Se habilita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para usar el superávit de ingresos del sistema eléctrico para cubrir los costes del sistema de 2019 y 2020, tanto los desajustes temporales que se producen en el cierre del ejercicio, con carácter preferente, como las desviaciones transitorias que puedan aparecer en las liquidaciones mensuales, realizadas a cuenta de la de cierre del ejercicio (Disposición adicional 3ª del Real Decreto-ley 23/2020). Se pretende así asegurar el equilibrio y la liquidez del sistema eléctrico en el corto plazo.
- 3º. **Retribución de ciertas instalaciones durante el estado de alarma.** Se revisa el valor de la retribución a la operación aplicable durante el periodo de vigencia del estado de alarma a las instalaciones acogidas al régimen retributivo específico, cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible (Disposición adicional 4ª del Real Decreto-ley 23/2020). En un contexto caracterizado por la fuerte caída del precio del mercado eléctrico, ocurrida desde la declaración del estado de alarma, se introducen cambios al régimen retributivo de instalaciones como las de cogeneración, tratamiento de purines, tratamiento de lodos de aceite o las de biomasa. La combinación de estos tres efectos: la caída del precio de mercado, la alta exposición al mismo y los altos costes de explotación asociados a la utilización de combustible hace que estas instalaciones, cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, sean las más afectadas en el escenario generado por el COVID-19, lo que justifica la modificación de su régimen retributivo.

Para el cálculo del valor de la retribución a la operación se considerarán los parámetros retributivos en vigor en la fecha de la aprobación del Real Decreto-ley 23/2020, a excepción de los valores del precio del mercado eléctrico y del precio de los derechos de emisión de CO₂, que serán estimados para el periodo en el que se encuentre en vigor el estado de alarma. La retribución a la operación así calculada en ningún caso podrá resultar inferior al valor de la retribución establecida en la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, para cada instalación tipo.

Adicionalmente, se reducen un 50% los valores del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento aplicables al año 2020, respecto de los valores establecidos en la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, ya que, como consecuencia del COVID-19, la producción industrial ha disminuido sensiblemente y, por lo tanto, también ha disminuido la producción de energía eléctrica de las instalaciones asociadas a esas industrias.

- 4º. **Moratoria para el cumplimiento de las obligaciones de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para las comercializadoras de gas, electricidad y productos petrolíferos que sean pequeñas y medianas empresas.** El plazo para cumplir estas obligaciones se

postpone hasta el 28 de febrero de 2021 (Disposición transitoria 2ª del Real Decreto-ley 23/2020).

- 5º. **Incremento de las transferencias al sector eléctrico.** Se incrementa, para 2020, el límite máximo de las transferencias al sistema eléctrico provenientes de los ingresos de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, hasta el 90% de la recaudación total y 1.000 millones de euros (Disposición adicional 10ª del Real Decreto-ley 27/2020). Lo que se justifica por la caída de ingresos regulados del sector eléctrico a consecuencia de la pandemia, que obligaría a un correlativo incremento de peajes y cargos para preservar el principio de suficiencia presupuestaria del sistema eléctrico (art. 19 Ley del Sector Eléctrico).

Además, se eleva el límite máximo de las transferencias a actuaciones de lucha contra el cambio climático provenientes de los ingresos de estas subastas, hasta el 10% de la recaudación total y 100 millones.

- 6º. **Creación del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.** El Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo ha creado el Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas (dotado inicialmente con 10.000 millones de euros), del que podrán beneficiarse las empresas eléctricas, dada su condición de empresas estratégicas, siempre que acrediten las condiciones previstas en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 en atención al contenido de las decisiones de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y SA.57019 (2020/N), de 24 de abril de 2020¹. El citado Fondo tiene por objeto aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia empresarial, en particular mediante la concesión de préstamos participativos, deuda subordinada, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital, a empresas no financieras, que atraviesen severas dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del COVID-19 y que sean consideradas estratégicas para el tejido productivo nacional o regional, entre otros motivos, por su sensible impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados. No podrán obtener las ayudas aquellas empresas que se encontraran en crisis en fecha de 31 de diciembre de 2019. El Fondo será gestionado a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), por el Consejo Gestor del Fondo. Las operaciones con cargo al Fondo se llevarán a cabo previa solicitud por parte de la empresa interesada.

Correlativamente, el Real Decreto-ley 27/2020 fija las limitaciones aplicables al reparto de dividendos y transmisión de participaciones de las sociedades adheridas al Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas hasta el reembolso definitivo del apoyo público temporal recibido con cargo al Fondo (Disposición adicional 9ª).

Para más información, consulte nuestra web www.ga-p.com o dirijase al siguiente e-mail de contacto: info@ga-p.com

¹ La última modificación de este marco se produjo el 2 de julio de 2020 (Comunicación de la Comisión Tercera modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, DOUE núm. 218, de 2 de julio de 2020). Se ha publicado la Orden ICT/778/2020, de 4 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2020, de concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fortalecimiento de la competitividad industrial.